

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 10  
SERIE 2009-2010-32**

**APROBADA:**

**29 DE JULIO DE 2009**

**“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL MEJOR POSTOR MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”.**

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General Municipal de 2009, Serie A” (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

**PROPÓSITOS****CANTIDAD**

|              |                                                                        |                     |
|--------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1.           | Construcción Museo del Niño                                            | \$ 15,000,000       |
| 2.           | Mejoras a la Avenida Isla Verde                                        | 9,073,407           |
| 3.           | Rehabilitación de Viviendas                                            | 3,735,000           |
| 4.           | Construcción Museo de Arte de Carolina                                 | 3,000,000           |
| 5.           | Construcción Museo de Historia de Carolina                             | 3,000,000           |
| 6.           | Construcción Museo de los Gigantes                                     | 1,500,000           |
| 7.           | Reparación Alcantarillado Pluvial Villa Carolina                       | 1,000,000           |
| 8.           | Mejoras Edificio Casa Alcaldía                                         | 800,000             |
| 9.           | Construcción y Mejoras Centros Comunales                               | 698,683             |
| 10.          | Techado Cancha Baloncesto 4ta Extensión de Country Club                | 250,000             |
| 11.          | Construcción de Demarcadores en Comunidades Municipales                | 200,000             |
| 12.          | Construcción de Mejoras a Talleres Obras Públicas Municipal            | 168,000             |
| 13.          | Construcción de Facilidades Recreativas                                | 150,000             |
| 14.          | Mejoras a Estructuras de Estaciones de Vecindario de Policía Municipal | 125,000             |
| 15.          | Gastos Legales y de Financiamiento                                     | 239,910             |
| <b>Total</b> |                                                                        | <b>\$38,940,000</b> |

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio Autónomo de Carolina (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según vengan.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, según enmendada.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma total de \$38,940,000 en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”). Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos serán autorizados como bonos en serie y vencerán en las cantidades y fechas que se indican en el Anejo A de esta

Ordenanza. Los Bonos serán designados como “Bonos de Obligación General Municipal de 2009, Serie A” del Municipio Autónomo de Carolina.

## **ORDENANZA 10**

## **3**

## **SERIE 2009-2010-32**

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de intereses anual fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, dicha tasa o tasas de intereses a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, sujeto a que las tasas de intereses de los Bonos no podrán exceder la tasa máxima autorizada por ley para este tipo de empréstito y que las tasas finales deberán ser ratificadas por esta Legislatura Municipal.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2010. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados en base a doce meses de 30 días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. R-\_\_\_\_\_

\$\_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
Bonos de Obligación General Municipal de 2009, Serie A

El Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_, a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$\_\_\_\_\_, en un sólo plazo de principal pagadero el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal. Este Bono devengará intereses desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009 a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2010 y en la fecha de vencimiento de este Bono.

Este Bono devengará interés desde su fecha de emisión hasta su fecha de vencimiento a una tasa fluctuante de interés igual a \_\_\_\_% sobre la [Tasa \_\_\_\_\_(la Tasa \_\_\_\_\_ a ser ajustada \_\_\_\_\_)], según se establece en este Bono. La tasa de interés para el período del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009 será \_\_\_\_%.

“Tasa \_\_\_\_\_” significa la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima más cercana al uno por ciento (1%)) igual a la tasa \_\_\_\_\_.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio de Carolina. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados en base a doce meses de 30 días cada uno.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

## **ORDENANZA 10**

**5**

**SERIE 2009-2010-32**

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado “Bono de Obligación General Municipal de 2009, Serie A”, emitido como parte de una emisión de bonos de obligación general del Municipio por la suma inicial de \$38,940,000 (los “Bonos”), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas obras públicas o mejoras de capital en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la ordenanza Número \_\_\_\_ Serie 2009-2010 (en adelante, la “Ordenanza”) autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. Los bonos del cual este Bono forma parte, son bonos en serie (“serial bonds”) por la suma inicial de principal de \$38,940,000. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

[Incluir Solamente las Redenciones Aprobadas por el Alcalde]  
[Previo a la Emisión de los Bonos]

[Los Bonos están sujetos a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual a la cantidad del principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los siguientes casos: (i) con el balance de los dineros que queden depositados al momento de la redención en el Fondo de Construcción (“Construction Fund”) que se estableció por el Municipio para depositar los dineros producto de la emisión de los Bonos que no fueron utilizados para la adquisición, construcción e instalación de los proyectos a financiarse con los dineros de la emisión de los Bonos o cuando el Municipio notifique a los tenedores de los Bonos que los dineros de la emisión de los Bonos no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Ordenanza o en cualquier otra forma que esté permitido bajo la Ley de Financiamiento Municipal, o (ii) con los dineros depositados en el “Construction Fund” que fueron designados para uno o más proyectos específicos, según los términos de la Ordenanza, una vez se reciba una notificación del Municipio dirigida a los tenedores de los Bonos a los efectos de que dichos proyectos no se van a realizar por el Municipio.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, a opción del Municipio, inmediatamente, en caso de notificación

por parte del Municipio a los tenedores de los Bonos de que la Agencia de Financiamiento Municipal ha decidido hacer una emisión de sus bonos a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos (“103 Market”) en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

El mecanismo para la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

**ORDENANZA 10**

**6**

**SERIE 2009-2010-32**

En caso de cualquier evento de incumplimiento cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio y a \_\_\_\_\_, como custodio, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

[En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento (“event of default”) y conforme al Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009 entre el Municipio, \_\_\_\_\_, como comprador de los Bonos y \_\_\_\_\_, como custodio, este Bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que el Municipio cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fluctuante igual a \_\_\_% sobre la Tasa LIBOR aplicable, conforme al segundo párrafo de este Bono.]

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

\_\_\_\_\_  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

\_\_\_\_\_  
Secretario del Municipio

**ORDENANZA 10**

**7**

**SERIE 2009-2010-32**

**Certificado de Autenticación**

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Contrato de Compraventa.

\_\_\_\_\_  
Custodio

Fecha de Autenticación:  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Por: \_\_\_\_\_  
Oficial Autorizado

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Ordenanza a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente

para el pago, junto con los otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el “Fondo de Redención”) establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses sobre los Bonos de Obligación General 2009, Serie A del Municipio, según venzan los Bonos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos de Obligación General 2009, Serie A del Municipio y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 48, Serie 2005-2006-69, del 15 de febrero de 2006, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.25% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de y los intereses sobre los Bonos de Obligación General de 2009, Serie A del Municipio, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

## **ORDENANZA 10**

## **8**

## **SERIE 2009-2010-32**

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

## **AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

Una Ordenanza intitulada **“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL MEJOR POSTOR MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el 29 de julio de 2009 y aprobada por el Alcalde de Carolina el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de las disposiciones o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

**ORDENANZA 10**

**9**

**SERIE 2009-2010-32**

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

---

Secretario del Municipio  
Autónomo de Carolina, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza a la Junta de Subastas del Municipio a proceder con la venta de los Bonos en venta pública al mejor postor. La venta de los Bonos en venta pública se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma que se presentó en esta reunión, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con el mejor postor al que la Junta de Subastas le adjudique la compra de los Bonos, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos no podrá ser menor a la cantidad inicial de principal de los Bonos (“par amount”) en la fecha en que se emitan y que el mejor postor deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para entregar una oferta por los Bonos. La venta de los Bonos queda aprobada por esta Legislatura Municipal de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Carolina, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el mejor postor mediante pública subasta, como comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) será sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador al que la Junta de Subasta le adjudique los Bonos. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“custodian”) y agente registrador (“transfer agent”) de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y en esta Ordenanza.

## **ORDENANZA 10**

**10**

**SERIE 2009-2010-32**

Sección 14. Los dineros producto de la venta de los Bonos deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán invertidos y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por

cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, se firma la presente Ordenanza Núm. 10 Serie 2009-2010-32, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día 30 de julio de 2009.

---

Secretario  
Legislatura Municipal de Carolina

---

Presidente  
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

---

Hon. José C. Aponte Dalmau  
Alcalde

**CERTIFICACIÓN**

**CERTIFICO** que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10 Serie 2009-2010-32, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el 29 de julio de 2009, intitulada:

**“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL MEJOR POSTOR MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”.**

**SE CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTI  
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN  
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO  
HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina hoy día 30 de julio de 2009.

---

Secretario  
Legislatura Municipal de  
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

---

Presidente  
Legislatura Municipal de  
Carolina, Puerto Rico

202277v1

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE JULIO DE 2009.**

---

**REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE**

---

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_ DE 2009.**

---

**JOSÉ C. APONTE DALMAU**

**ALCALDE**

## ANEJO A

Municipio Autónomo de Carolina  
\$38,940,000  
Bonos de Obligación General de 2009, Serie A

| <u>Fecha Vencimiento</u> | <u>Principal</u> |
|--------------------------|------------------|
| 07/01/10                 | \$1,000,000      |
| 07/01/11                 | 1,045,000        |
| 07/01/12                 | 1,090,000        |
| 07/01/13                 | 1,140,000        |
| 07/01/14                 | 1,195,000        |
| 07/01/15                 | 1,245,000        |
| 07/01/16                 | 1,300,000        |
| 07/01/17                 | 1,360,000        |
| 07/01/18                 | 1,420,000        |
| 07/01/19                 | 1,485,000        |
| 07/01/20                 | 1,555,000        |
| 07/01/21                 | 1,625,000        |
| 07/01/22                 | 1,695,000        |
| 07/01/23                 | 1,770,000        |
| 07/01/24                 | 1,850,000        |
| 07/01/25                 | 1,935,000        |
| 07/01/26                 | 2,025,000        |
| 07/01/27                 | 2,115,000        |
| 07/01/28                 | 2,210,000        |
| 07/01/29                 | 2,310,000        |
| 07/01/30                 | 2,410,000        |
| 07/01/31                 | 2,520,000        |
| 07/01/32                 | 2,640,000        |

---

---

\$38,940,000

---

---